CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante descorrió en término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.
Para proveer lo pertinente, 1 de junio de 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 1250**
DEMANDANTE	WASFI TAHER DAHDAH VANEGAS
DEMANDADO	SOCOBUSES
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	**170014003007-2022-00268-00**

Procede el Despacho a CITAR a las partes para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día -24- de noviembre del año 2022 a las 9,ooa.m.

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL:

- Registro mercantil de Cámara y Comercio de la Persona Moral convocada

- Certificados de tradición de los vehículos automotores implicados STR 367 Y JJV 754

- Factura electrónica de venta No. FREP 446 expedido por el TALLER "RPARAR LTDA" NIT 800 102 080-9

- Derechos de petición a la sociedad convocada, que datan del 19 de enero y 8 de febrero de 2022.

- TESTIMONIAL:

- Se recibirá el testimonio de ANDRÉS FERNANDO CANO QUINTERO.

- DECLARACIÓN DE PARTE

- Se oirá en declaración al señor WASFI TAHER DAHDAH VANEGAS.

PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTAL:

- Álbum fotográfico que muestra las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se presentó el accidente (08 fotografías en dos folios)

➢ TESTIMONIAL:

- Se recibirá el testimonio de NELSON DE JESÚS VÁSQUEZ RESTREPO y JHON WILMAR GONZÁLEZ FLÓREZ.

➢ INTERROGATORIO DE PARTE

- Se oirá el interrogatorio de parte del señor WASFI TAHER DAHDAH VANEGAS.

DE OFICIO:

➢ INTERROGATORIO DE PARTE

- Se oirá el interrogatorio de parte del señor WASFI TAHER DAHDAH VANEGAS y del representante legal de la empresa SOCOBUSES

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

La vista pública se realizará de manera virtual; el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 161 Del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fcc63b8bf520349167e6dabc72699f7e1819a26154e7f2c2805330d87422f2**

Documento generado en 27/09/2022 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica